

PROC. ORDINARIO 2021-00576

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal del señor Juez. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los catorce (14) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Por razones internas del Despacho, se dispone REPROGRAMAR la AUDIENCIA de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55718ce19153504b99ab2cc29ed6add584d013ce5ae41bebe57f25833dc444b7**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 22 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.788 del 6 de abril de 2021 y al bogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones de las demandas, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

Así las cosas, y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Señalase las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del día DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a811bf45cb367b1c1369718e3500c3014b9dbfdb3a56f10cc04b26ad5411bc9**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2022-00051

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 22 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte de las demandadas sin que obre constancia de notificación de las mismas. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.788 del 6 de abril de 2021 y al bogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.786.735 y T.P. 300.432 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, con la cédula de ciudadanía 1.016.053.372 y T.P. 317.228 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de PORVENIR S.A, COLPENSIONES, Y PROTECCIÓN S.A, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADAS la AFP PORVENIR S.A el 18 de abril de 2022, COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A el 22 de abril de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3658149bc3830b780b367bc9bc2d0ab287d3f392f11b3617355ee937ca11501**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2022-00068

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte de las demandadas sin que obre constancia de notificación de las mismas. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública 2232 del 17 de agosto de 2021 y a la abogada ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ con la cédula de ciudadanía 1.140.887.921 y T.P. 369.821 del C.S. de la J., como apoderada judicial en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de PORVENIR S.A, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADAS la AFP PORVENIR S.A el 28 de abril de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



AP

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58a5b0e29b2e57c1a8310723d2c1a1aa3238c68b92728a4de2870990f931649**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2022-00007

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 29 días de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador designado no aceptó el cargo. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que no aceptó el cargo.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada AFE PROTECCIÓN S.A, al abogado ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ, quien se identifica con C.C. 13.884.173 y la T.P. 46.641 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico abo\_castanoalfredo@yahoo.es.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f887ebb9d9d62352c3cc72c56c4aaafaddb1be7f2af2c59367b94995236a2ba**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los catorce (14) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública obrante en los folios 19 a 38 del archivo 7 del expediente digital.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución conferido y visto en el folio 10 del archivo 7 del expediente digital.

Ahora, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones propuestas por la parte ejecutada **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 37 fijado el quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca496ffd8f735fe81488a82ddd95b150e9bd939e6fbd4fcbacd8932b6f22ba5**

Documento generado en 13/09/2022 04:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación del demandado, quien presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JORGE ARMANDO RICO GALVÁN identificado con la cédula de ciudadanía 74.392.405 y T.P. 123.417 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial del demandado COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A., presentó vía correo electrónico memorial en el que allega escrito de contestación de la demanda, parte procesal que no ha sido notificada personalmente de la demanda y el auto admisorio, sin embargo, con la comunicación enviada vía correo electrónico del 18 de MARZO de 2022 (archivo 12 del expediente digital), manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENE POR NOTIFICADO a COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A. el 18 de marzo de 2022; POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Vencido el término de traslado ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eca77ce949ed318ecfd6bb829f0c741954e383241142afc28d8e362936a1b2**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y los demandados radicarón escritos de contestación. En la oportunidad legal no se reformo la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES., conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.245.886 y T.P. 313.452 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se remitieron las notificaciones correspondientes, conforme la normatividad vigente, y las demandadas allegaron escrito de contestación dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2ff532902a522d9deaa5dfa11294e18a6a2d6b404e9a17ac95619f73946f23**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. N° 2022 – 00151

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 19 de agosto de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandada interpuso recurso de apelación frente a la providencia anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por la parte demandada, (archivo 13 del expediente digital), en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá – Sala Laboral, contra el proveído del 10 de agosto de 2022, notificado por estado del 11 de agosto de 2022.

Por lo anterior, no se llevará a cabo la audiencia fijada para el 19 de septiembre del presente año, hasta tanto no sea resuelto el recurso de apelación antes concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e876a4bbb7966bb5991319638f2c6fab6b44306ede4ff0d05db998fa16083e0a**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00250

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los catorce (14) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte ejecutante solicita el embargo del inmueble ubicado en la calle 17 A No. 68 –88, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1446914, aportando para el efecto el correspondiente certificado de tradición y libertad.

Ahora bien, revisado el certificado allegado, se observa que el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. mediante oficio 1790 de fecha 15 de mayo de 2018 dispuso el embargo de este inmueble, expediente que fue remitido al Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y tramitado con el número de radicación 2018-00199 (folios 7 a 13 del archivo 4 del expediente digital).

De acuerdo con lo anterior y atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, se **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1446914 de propiedad del ejecutado IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS Nit. 9003778474, ubicado en la calle 17 A No. 68 –88 (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá y para el efecto, es necesario dar aplicación a lo previsto en el artículo 465 del C.G.P. por integración analógica en materia laboral conforme lo dispuesto en el art. 145 del CPT y SS, a efectos que sea tenida en cuenta la prelación de créditos establecida en el Código Civil, dentro del proceso de Ejecutivo 2018-00199 adelantado por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

De igual forma y de acuerdo con la solicitud elevada por la parte ejecutante se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por concepto de créditos o cualquier otro derecho le adeuda CAFESALUD EPS a la ejecutada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS Nit. 9003778474, en virtud de los contratos No.GC-CF-0464-2016 y GC-CF-0484-2016

Para tal efecto deberá procederse de conformidad con lo previsto por el numeral 4° del art. 593 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del CPT y SS.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Previo a materializar las medidas, **preste el juramento** previsto en el artículo 101 CPT y SS, mediante la suscripción del acta, que para tal fin debe ser solicitada vía electrónica a la secretaría de este Despacho.

**LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000) M/Cte**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS.

Por otro lado, como quiera que la parte ejecutada fue notificada en legal forma del mandamiento de pago, y que dentro del término procesal respectivo no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación por la parte ejecutada, se ordena **CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por secretaría practíquese la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) M/Cte.**, valor que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo del ejecutado, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo establecido en el No. 4 del artículo 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al Procedimiento Laboral por disposición expresa del art. 145 del CPT y SS.

En consecuencia, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, **PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 37 fijado el quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ca2278ca3e946a01e0204418cfa713a0dba370e714ccf76bd48bc0b049e346**

Documento generado en 13/09/2022 04:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. EJECUTIVO N° 2022-00251**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00251, por petición verbal del señor Juez. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en providencia del 10 de agosto del 2022 se estableció en el numeral cuarto de manera errónea el número de identificación tributaria de la ejecutada Colfondos.

Por lo que para todos los efectos, conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S., se corrige el numeral cuarto del auto en mención, estableciendo como NIT de Colfondos 800149496-2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449f598394f5876e247a9e76809a8b12843525a7cfd5f1b7c4492af06c53353d**

Documento generado en 12/09/2022 04:17:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. EJECUTIVO N° 2022-00252**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00252, informando que la ejecutada fue notificada y presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, RECONÓZCASE personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S.J., como apoderado principal de Colpensiones, en los términos y para los efectos indicados en el poder general allegado e igualmente RECONÓZCASE personería a LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ, identificada con C.C. 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S.J., como apoderada sustituta, conforme a la sustitución allegada.

De acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentadas por la ejecutada en memorial radicado de manera digital, **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral primero de la norma en cita.

El escrito podrá ser revisado en el siguiente vínculo: [07-CONTESTACION DEMANDA COLPENSIONES.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760c02135786f746ecc40e6623effb5858b620525cf70e061179ed8f1415ab7e**

Documento generado en 12/09/2022 04:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. EJECUTIVO N° 2022-00306**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00306 informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que conforme a la solicitud elevada en el numeral 12 del expediente, se pretende se libre mandamiento de pago por concepto de costas reconocidas en el proceso ordinario e intereses moratorios.

En providencia del 04 de agosto del 2021 se aprobó la liquidación de costas a cargo de Porvenir, efectuada por la secretaría en la suma de un millón de pesos \$1.000.000.

Ahora bien, la entidad demandada Porvenir en memorial obrante en el numeral 03 del expediente informa el pago de las costas impuestas a través de la constitución de un título global por valor de \$69.885.417; no obstante, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales no se encontró ningún título constituido a favor de la parte actora, ni se evidenció el depósito por el valor enunciado.

Razón por la cual y previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado se REQUIERE a la ejecutada PORVENIR a efectos de que en un término de 10 días, informe a este Despacho el número del título constituido y acredite la generación del mismo a favor de este Juzgado, so pena de continuar el trámite pertinente.

Una vez vencido el término concedido ingresen las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4a6a7d05c2a3be7571fc9605691be156e6dbd5cc001bfa63c51b8072d3f933**

Documento generado en 12/09/2022 04:17:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2022-00319

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y OTRO. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los catorce (14) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede se dispone:

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que PREVIO AVOCAR EL CONOCIMIENTO, es necesario ordenar:

**PRIMERO:** Adecúese la demanda a la técnica y procedimiento ordinario laboral, en cumplimiento de lo estipulado en los art. 25, 25 A y 26 del C.P.T y S.S.

**SEGUNDO:** Anéxese poder dirigido a este despacho, adecuado conforme a la técnica y procedimiento ordinario laboral.

**TERCERO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días hábiles, para que AJUSTE la demanda y el poder a los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 37 fijado el quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b08a3a9dcf3e156b546193d0a99a343d0f961a71476cbe574cab5fea6024439**

Documento generado en 13/09/2022 04:38:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00326

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando sobre la solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los catorce (14) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la ejecutada JESSICA HASLEIDY CIFUENTES CRISTIANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.878.307, en la empresa LADOINSA -EMPRESA DE ASEO Y SERVICIOS GENERALES EN BOGOTÁ, conforme con lo establecido por los artículos 154 y 155 del C.S.T.

Previo a materializar las medidas, preste el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, mediante la suscripción del acta, que para tal fin debe ser solicitada vía electrónica a la secretaría de este Despacho.

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) M/Cte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 37 fijado el quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6aaf0aa986321be9d98bc6cd158e5545999bf32b151e9158ea7eefbd83c3d89**

Documento generado en 13/09/2022 04:38:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00377**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00377, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería del caso determinar la admisibilidad del escrito de demanda, sin embargo se observa que este Despacho no es competente para conocer de la presente acción, conforme a lo estipulado en el artículo 11 del CPTSS, en tanto el lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada es la ciudad de Medellín, como se advierte en el certificado de existencia y representación legal (Fol. 57) y no se aportó el documento contentivo de la reclamación del respectivo derecho.

Consecuencia de lo anterior, se procederá a remitir el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Medellín (Reparto).

En mérito de lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para continuar el trámite de la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Medellín (Reparto) para lo pertinente. Por secretaria librese el oficio correspondiente incluyendo el vínculo contentivo del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7db3be9ebc1524edc4657f96f41fb1e8c0fa87692585eef6dc3af8a2c14895**

Documento generado en 12/09/2022 04:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00379

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00379, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por ANGIE ANDREA QUINTANA RAMIREZ contra CORVESALUD S.A.S., en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
3. La totalidad de las pretensiones, exceden lo expresado en el poder otorgado.
4. La clase de proceso estipulado en la demanda es errónea, ya que en laboral no hay procesos de mayor, menor o mínima cuantía.
5. Conforme a la cuantía invocada, determine la razón por la que este Despacho es competente.
6. La pretensión del literal G presenta una inconsistencia entre el valor enunciado en letras y números.
7. Los hechos 2, 7 y 11 incluyen varias circunstancias fácticas.
8. Los numerales 6, 10, 13 y 18 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
9. Establezca la cuantía conforme al artículo 12 del C.P.T.
10. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e75796c016de14f848ab03c66ba605552df2a17e52d6d4f1a6ed3e694dab22**

Documento generado en 12/09/2022 04:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00382

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00382, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por JHON EDISSON ALBARRACIN AVELLA contra KUANSALUD S.A.S. y OTRO, en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La pretensión del numeral 1 es confusa en relación con lo solicitado en la petición del numeral 5.
3. Los hechos 2, 6, 25 y 28, incluyen varias circunstancias fácticas.
4. Los numerales 8, 12, 13, 14, 16 y 19, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
5. No relacionó la documental de folio 46 a 69 dentro del acápite de pruebas documentales.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce875d379b6cc7371d5914ff768a0b0d9f27a02a32d27198ef86e3cb54ec488**

Documento generado en 12/09/2022 04:17:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00386**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00386, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **YINA MARCELA URREA CLAVIJO** contra **KUANSALUD S.A.S.** y **OTRO**, en archivo digital. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La pretensión del numeral 1 es confusa en relación con lo solicitado en la petición del numeral 5.
3. Los hechos 2, 6 y 25, incluyen varias circunstancias fácticas.
4. Los numerales 8, 12, 13, 14, 16 y 19, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
5. No relaciono la documental de folio 17 a 40 de los anexos dentro del acápite de pruebas documentales.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir se debe allegar en formato pdf y en un solo cuerpo escritural la demanda y su subsanación, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a187430fcaeebda26785bcec1beef411e035cba55af6fcd55ef9c5fe8b8e630**

Documento generado en 12/09/2022 04:17:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00387**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00387, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARIA VIRGINIA MAHECHA TOVAR** contra **SEGUROS BOLIVAR**, en archivo digital. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
3. Las pretensiones de los numerales 2 y 4 a 6, exceden lo expresado en el poder otorgado.
4. La persona que solicitó la prestación económica aduciendo la calidad de cónyuge, debe ser vinculada como interviniente ad-excludendum.
5. No establece la clase de proceso.
6. La totalidad de las pretensiones deben estar individualizadas y numeradas.
7. La pretensión del numeral 2 contiene varias peticiones.
8. La pretensión 3 debe ser ubicada en el acápite de pruebas.
9. La pretensión del numeral 5 es confusa.
10. Lo manifestado en el numeral 6 del acápite de pretensiones no es una petición.
11. Los hechos 2, 6 y 16, incluyen varias circunstancias fácticas.
12. Los numerales 7, 8 a 15, 17 y 18, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
13. En los fundamentos y razones en derecho NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 del art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas citadas.
14. No relacionó la documental de folios 11, 12 y 30 a 32.
15. No aportó la documental enunciada en los numerales 3, 5 a 8 y 12 a 14 del acápite de pruebas documentales.
16. No establece la cuantía.
17. No anexa el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
18. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



Firmado Por:  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ae3d97799ead55ad04bba8855d1ec9bd78a7cf1bcc1620ab887447ae813856**

Documento generado en 12/09/2022 04:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 12-2022-00139-01

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de GLADYS OSORIO CORTES contra COLFONDOS S.A., para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los catorce (14) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015 y lo señalado en el art. 82 del C.P.T. y S.S., ADMITE el Grado Jurisdiccional de Consulta para que se surta sobre el fallo proferido por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá el día 11 de agosto de 2022.

Así las cosas, se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para presenten sus alegatos de conclusión.

El fallo de segunda instancia será proferido por escrito y notificado por edicto, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 37 fijado el quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e24bcf2ec960d729088275d34e063986b713ac5de68b7a36c36caa9c9f9d7e**

Documento generado en 13/09/2022 04:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2013-00011

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 26 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de ANA MARÍA FONNEGRA PARDO

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 2.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$4.400.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la demandada, a cargo de ANA MARÍA FONNEGRA PARDO es de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5674f5f2f97a1b1cef075ef92d81bbb0b586a33268205cc9c25a0d37a116faa1**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO N° 2013-00667

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2013-00667, informando que obra títulos judiciales. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los siguientes títulos judiciales:

- N° 400100006573254 por valor de \$283.334
- N° 400100006573253 por valor de \$283.333
- N° 400100006573252 por valor de \$283.334

REQUIERASE a las partes para que presenten ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito en la que se incluyan los títulos enunciados.

Respecto de la solicitud vista en el numeral 5 del expediente referente al mandamiento de pago por costas procesales, el apoderado de la parte ejecutante debe estarse a lo dispuesto en la providencia del 29 de enero del 2019 vista a folio 245 del expediente.

Frente a la solicitud de copias se dispone que por secretaria se le informe al apartado electrónico del apoderado de la parte actora, el procedimiento para la obtención de las mismas.

Finalmente, respecto a las medidas cautelares solicitadas, las mismas serán resueltas una vez se apruebe la actualización del crédito requerida.

Permanezca el expediente en secretaria a la espera de impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c4f7fd70b33a24acf3028c327acbcbf6aeac534de19508043530224a7debf**

Documento generado en 12/09/2022 04:17:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. N° 2013 – 01041

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 01 de julio de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aaeff1a364cebc03072c8b315e4ce2b15ac5fa3084a4b0fb65e369541115b7**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2014-00320

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 29 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

• A cargo del demandante EDGAR PARRA SILVA  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 100.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN: \$4.400.000°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo del demandante, en favor del CONSORCIO ASEO CAPITAL S.A ESP es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0336b585585d12f4c950224c3549a83d9c99b2b20b23197c2b7aecc0e30e9c1a**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2014-00347

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 26 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

• A cargo del demandante JAVIER ROBERTO CABRERA	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandado, a cargo de del demandante es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba3b79e5d1cff75469d61c8297e9ea76c19baf5899d0988912ee093832548fe**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2014-00363

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando la constitución de depósito judicial. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los catorce (14) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la constitución del depósito judicial No. 400100005483414 por valor de \$5.200.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 37 fijado el quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).</p> <p style="text-align: center;">DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efcd1557b2837bb18f60e56946543a37d75c9ff29339a1c16bc3a4fac05b275**

Documento generado en 13/09/2022 04:38:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2015-00026

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 29 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo del demandante

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$100.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$345.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$4.400.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo del demandante, a favor del demandado ECOPETROL S.A. es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.845.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5cfbe498d9e0dc7be525a77ffe547f6923b11078cfc8a20610be38c1500ef**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2015-00055

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 29 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede conforme lo indicado por la Corte Suprema al momento de resolver el recurso extraordinario de casación y para tal efecto se indica que el valor de costas y agencias en derecho se liquidará en 00s. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c012f1c69ab74d3df2bb7674fe3a74fa93017ed518a2a0b56497e2ed752690**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2015-00179

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 29 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de ANA FELISA CASTRO
- |                                                     |                    |
|-----------------------------------------------------|--------------------|
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: | \$ 800.000°° M/Cte |
| VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:              | \$00°° M/Cte       |
| VALOR LOS GASTOS PROCESALES:                        | \$00°° M/Cte       |

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo de la demandante, en favor de COLPENSIONES es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$800.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c293d427474fe571b47f2719ed53ce399b6e6839d44aff434fbf067a69ef0528**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2015 – 00525

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 05 de agosto de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada allega memorial informando el pago de las costas procesales mediante consignación de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, archivo 09 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845ddc6fdffb4ab6995928e121d6c6c02d5f0c1d8afa96ae726b1ed138ad11f4**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. N° 2015 – 00844

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 22 de julio de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 997a987387e617b3b09baab08ee6caa19409f93aaeac55df6865e4c1518f410f

Documento generado en 12/09/2022 11:27:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2015-00859

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 26 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$8.800.000° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de COLPENSIONES es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4145ce28934e7f56c21b7a57461c8e6f215a8d798415c8e26d5ecf426684c835**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2015-01053

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 28 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de PAR- ISS administrado por FIDUAGRARIA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 2.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$250.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PAR- ISS administrado por FIDUAGRARIA es de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf66d545021b71dec8685296d5b20f3b3975ef382e29465bca7d3d45e1d1f42**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2016-00009, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 13 de septiembre de 2017, por su parte la Corte Suprema de Justicia NO CASÓ la sentencia. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de LUCIA ARCILA RODRÍGUEZ, JORGE ENRIQUE ROMERO CRUZ, CAMILO ANDRÉS ROMERO ARCILA y MATEO ROMERO ARCILA.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN	\$4.700.000 °° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
<b>TOTAL:</b>	<b>\$4.700.000°° M/Cte</b>

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

---

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000 M/Cte), EN FAVOR DE LA FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA, QUE DEBERÁ SER DIVIDIDO ENTRE TODOS LOS DEMANDANTES, POR LO QUE A CADA UNO LE CORRESPONDE PAGAR UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.175.000).



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**

*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

**DISPONE:**

**OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

**PERMANEZCA** el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORAR ROJAS**

 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 37 fijado el (15) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). <b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARA</b>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916d8de8f9ff2a1f3928214032234520e450b33ced06228da74de47e2bc0b7ad**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2016-00099

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 26 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece según lo ordenado en la sentencia que resolvió el recurso de casación:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 250.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 250.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: fl 75 citatorio	\$5.200°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada una de las demandadas es de:

- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.00) a cargo de COLPENSIONES
- DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$255.200) a cargo de PORVENIR



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



AP

 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL</b> <b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</b> <b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 37 fijado el QUINCE (15) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). <b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

# RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913455781e5b12ee780a06fb5317877ec105ba7118cb6cec36197b11b7ffd2b6**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2014-00363

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los catorce (14) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y una vez concedido el término para que las partes presentaran la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, únicamente se pronunció la parte ejecutante, como consta en el archivo 4 del expediente digital y teniendo en cuenta que dentro del término estipulado en el numeral 2º de la norma en comento no fueron propuestas objeciones, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS.

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 37 fijado el quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3130288ff0eb59353e8c9e1378ceb1863b76266a0ce03691fd1fef0014ecccc**

Documento generado en 13/09/2022 04:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2016-00493**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2016-00493, informando que obra solicitud de aplazamiento. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora solicita el aplazamiento de la diligencia aportando la incapacidad respectiva, por lo que se accede a la solicitud elevada y se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

Conforme a lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., se dispone la citación de Ana Lucia López Villegas, para que asista a la diligencia fijada. La citación y su comparecencia estará en cabeza de la parte que aportó el dictamen respectivo.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

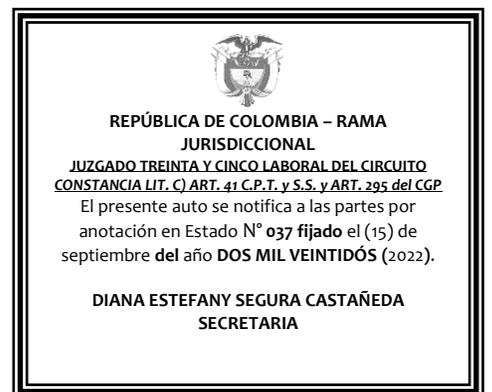
Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3275a1627156978fa71ab92cc8fd156b61655bac4122863d7d54bb252bf4ff0f**

Documento generado en 13/09/2022 04:51:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2016-00730**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2016-00730, informando que el Tribunal Superior de Bogotá devolvió el expediente y decidió confirmar el auto proferido el 9 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEÑALA para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, el NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las OCHO Y TREINTA (8:30) AM.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

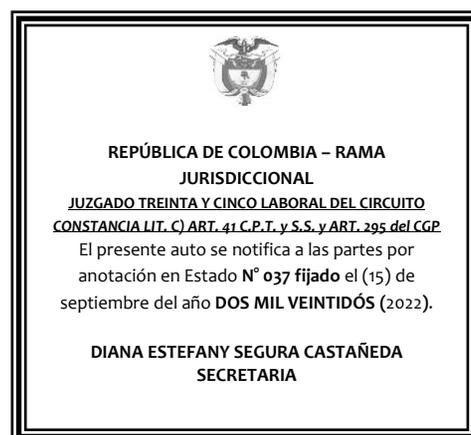
201

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

desc



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc667179dfa4eb6c42fdd60195ebd5c57991795e3db559371ab63bc95f0bf4b**

Documento generado en 12/09/2022 04:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2016-00747

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 23 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo del demandante DARÍO LARA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la ETB, a cargo del demandante es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed24808666f60ad9a33a04db041968dcdcd6a84f747187af63c472c7c2423209**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2017-00103

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 26 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de la demandante ZULIMA SILVA REINOSO  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 200.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA: \$200.000°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte  
**TOTAL** \$400.000 °° M/Cte

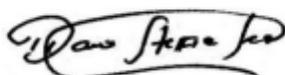
- A cargo de la demandante SANDRA MILENA ORJUELA  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 200.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA: \$200.000°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte  
**TOTAL** \$400.000 °° M/Cte

- A cargo de la demandante ANA CECILIA SUAREZ  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 200.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA: \$200.000°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte  
**TOTAL** \$400.000 °° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de cada demandado es de:

- A favor de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –MEGACOOOP la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) es decir, que cada demandante le adeuda la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)
- A favor de E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) es decir, que cada demandante le adeuda la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y  
ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado N° 0037 fijado el (15) de  
SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825df68e365974b39f2aa06b204d012cf35415bbb9586c17b0ab367e ECB751aa**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2017-00266

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 28 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 2.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Citorio Fl. 161	\$9.700°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS es de DOS MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.009.700)

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c72020ab51447f85ead40f676f5136ca310918e5a50e380249967411eec20f8**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2017-00347

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 28 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 2.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de COLPENSIONES es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4c8a011320f2cceb44b10eadfa68bcf079ed2238440b0a2313ef896d0e808**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2017-00369

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 28 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Citorio Fl. 161	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de COLPENSIONES es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc79a6878d0e4e98a3dfbeac1b1fc3c1d8ae604de0b66617a2d97fd8c8375bac**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2017 – 00371

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada allega memorial informando el pago de las costas procesales mediante consignación de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, archivo 07 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Cc



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311d29dbff5f575fe291e82cf312ba876ae2286c1a4505bcff6ebf6edc5387d6**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2017-00617

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 26 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece, según lo dispuesto en la sentencia que resolvió el recurso extraordinario de casación:

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Flio 109 Citatorio	\$8.500°° M/Cte
Fliol16 Aviso	\$9.700°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PORVENIR es de UN MILLÓN DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.018.200)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL</b> <b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</b> <b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0037 fijado el (15) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). <b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</b> <b>SECRETARIA</b>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9d695d4cf40c951b1c4e4079c31c600c58b596c7c600ae8ad6fd5dc1d2c2fc**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2017 – 00773

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 15 de julio de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago del título No 400100008432385 de fecha 20 de abril de dos mil veintidós (2022) por un valor de doscientos mil pesos (\$200.000) M/Cte. a favor de la apoderada KATHERINE MARTÍNEZ ROA con C.C. 67.002.371 y T.P. 129.961, conforme el poder otorgado y visible en el archivo II del expediente digital.

Previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Ccc

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbf3f65dd86baeb63a1de4f4aeb5d31db8c4c665fc89ae47a933848797d0904**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2017-00781

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 26 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de EDIFICIO SALGADOS PROPIEDAD HORIZONTAL  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.000.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$ 500.000°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$ 00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de EDIFICIO SALGADOS PROPIEDAD HORIZONTAL es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b807d0ee5c2f2471c0186ae00350d7e95ba80059f8260ec4ef4a19a1f1e8d9e2**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2017-00810

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 28 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se como a continuación aparece según lo dispuesto en la Sentencia de Segunda Instancia:

- A cargo de COLPENSIONES  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 50.000° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

- A cargo de PORVENIR  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 50.000° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *citatorio y avisos fl 87, 90-91* \$20.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada uno de los demandados es el siguiente:

- A cargo de COLPENSIONES la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)
- A cargo de PORVENIR la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000)

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaría*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

AP



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

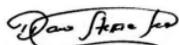
Código de verificación: **1aa74341226d7567b9d88a1f461f631628fde69a1ce4ed2efcecae0c2df14b1e**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. N° 2018 – 00069

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3420eb32c19de1f7ce8b95e2b04686a74a1e2aac7a02af777d3249ca171e13c4

Documento generado en 12/09/2022 11:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2018-00145

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 26 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 166.666°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Fl 83 Citorio	\$10.000°° M/Cte

- A cargo de COLFONDOS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 166.666 °° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Citorio Fl 88	\$10.000°° M/Cte

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 166.666 °° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada una de las demandadas es de:

- A cargo de PORVENIR es de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS(\$176.666)
- A cargo de COLFONDOS es de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS(\$176.666)
- A cargo de COLPENSIONES es de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS(\$166.666)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1341b4d7035399231d25784c3963411b1f908c8e1db8bfc4496e956054b29b**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que, con la finalidad de atender la petición de corrección de sentencia presentado por la parte demandante, fue necesario ubicar el expediente físico, encontrándose archivado en la caja 23 de la bodega 21 del Parque Empresarial Puerta del Sol. El expediente se encuentra debidamente digitalizado. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los catorce (14) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la apoderada de la parte demandante en solicitudes remitidas al correo electrónico del despacho, vistas en los archivos 2 y 3 del expediente digital, deprecia que se dé alcance al memorial de fecha 27 de enero de 2020 en donde peticona la corrección de la sentencia; sin embargo, una vez ubicado el expediente físico se advierte que el último folio que lo compone es el auto del 11 de julio de 2019, a través del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas procesales, sin incluir el memorial al cual hace referencia la libelista.

De acuerdo con lo anterior y con la finalidad de atender las peticiones de la parte actora, se requiere a este extremo procesal para que en el termino de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue de manera digital al correo electrónico [j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el memorial de fecha 27 de enero de 2020 con la correspondiente constancia de presentación ante este estrado judicial.

Por secretaria comuníquesele a las direcciones de correo electrónico registradas por la apoderada de la parte accionante, lo aquí resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 37 fijado el quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a350063ae0ff4de20a3a7f57c7d93221c5b373b0ce7068f3680f54c508a42b**

Documento generado en 13/09/2022 04:38:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2018 – 00256

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 05 de agosto de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada allega memorial informando el pago de las costas procesales mediante consignación de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, archivo 14 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede12ea5097b14175553b9da8bd76bfc86da91c4708df7ae163f47863587d81c**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2018 – 00197

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 05 de agosto de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada allega memorial informando el pago de las costas procesales mediante consignación de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, archivo 13 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4351b350ac3299ebb35a730b58532377e470277b118c53c8b3e6a71d8bb84ca**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2018 – 00376

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 05 de agosto de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada allega memorial informando el pago de las costas procesales mediante consignación de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, archivo 09 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220bf9fdd3e4e567bcb8a504de6b454208c0e7a678d809ed9fef48f5436556e**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2018-00500

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 23 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece según lo ordenado en la sentencia de segunda instancia:

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: <i>Citatorio FL 115</i>	\$8.500°° M/Cte
<i>Aviso Fl120</i>	\$8.500°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PORVENIR es de QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$517.000)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ffd22717188d0af5d7b8acbb911aa8a746875758a489924658ee04110ed1e1**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2018-00533

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que solicitud de aclaración auto. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los catorce (14) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada principal de la parte ejecutada solicita aclaración del valor del mandamiento de pago, pues en su sentir las costas tasadas dentro del proceso ordinario 2013-00359-00 corresponden a \$350.000 y, a pesar de ello, el mandamiento se libró por un valor superior, esto es 873.224.

Al respecto, conforme lo dispuesto en el auto de fecha 29 de octubre de 2018, la suma de \$873.224, por la cual se libró mandamiento de pago, corresponde a la diferencia entre lo condenado en el título ejecutivo y lo concedido por Colpensiones en la Resolución GNR 168393 del 9 de junio de 2016 y, así se dejó reseñado en la parte motiva de dicho proveído.

De acuerdo con lo anterior, no se accede a la solicitud de aclaración del auto de 29 de octubre de 2018, presentada por la parte por la apoderada de Colpensiones.

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 37 fijado el quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f7f083efa25d5eb1b7112ed621041fed6b9459ed1e59d46f59fb56819b8e07**

Documento generado en 13/09/2022 04:38:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2018-00569

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 29 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 500.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA: \$900.000°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

- A cargo de PROTECCIÓN

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 500.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA: \$900.000°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Fl84 citatorio y aviso Fl106 \$20.000°° M/Cte

- A cargo de COLFONDOS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA: \$900.000°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: citatorio FL78 y 103 aviso \$15.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada una de las demandadas es de:

- A cargo de COLPENSIONES la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)
- A cargo de PROTECCIÓN la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.420.000)
- A cargo de COLFONDOS la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.415.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO**  
**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y  
ART. 295 DEL C.G.P.**

El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado N° 0037 fijado el (15) de  
SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022).

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

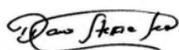
Código de verificación: **debc879625f585d48d1b9579ad8d6c79d5f0dde12653b6e0997300504d2dd028**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., a los 17 días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00619, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. se ordena llamar en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y correrle traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P. Por lo tanto, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, según lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que correrá a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a037495fe5ae8c666b630247e41964b05e1d83d3756009c18e01b57dde0130**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 8 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00061, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 23 de junio de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia, como a continuación aparece:

- A cargo de ÁLVARO DÍAZ NIÑO

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 2.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de Colpensiones y a cargo del demandante es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000)

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

**PERMANEZCA** el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAR ROJAS**

AP



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db5e866d9863dcc693faa4cc534340a2f65695a1ad80fed4169a48748be8145**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00112

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 05 de agosto de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada allega memorial en el cual se informa el pago de las costas procesales mediante consignación de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, archivo 23 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf74bbcfcc5c1bacfaf4e067cd94d61c79aa6090d82ee79201d4954055483c5**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00121

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago del título 400100008372247 de fecha 24 de febrero de dos mil veintidós (2022) por valor de ochocientos veintidós mil pesos (\$822.000) M/Cte, y el título 400100008437464 de fecha 25 de abril de dos mil veintidós (2022) por valor de ochocientos once mil pesos (\$822.000) M/Cte, a favor del apoderado RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA con C.C. 10.266.783 y T.P. 292.765, conforme al poder allegado al plenario y visto en el archivo 08 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Cc



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bb7b9881150e6b8bf05b3b6706f03904e15eeee3c6e6e361469e0b791d27b4**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00331

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 28 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece según lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia :

- A cargo de PROTECCIÓN
- |                                                     |                   |
|-----------------------------------------------------|-------------------|
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: | \$ 50.000°° M/Cte |
| VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:              | \$00°° M/Cte      |
| VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Fl87 citatorio         | \$24.000°° M/Cte  |

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PROTECCIÓN es de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2dc5d3950b1f97843b90e4a1eb7ca795beefb0fb05c893d4afc2d399606380**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00363

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C.01 de julio de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago del título No 400100008446184 de fecha 29 de abril de dos mil veintidós (2022) por valor de un millón dieciocho mil quinientos pesos (\$1.018.500) M/Cte. a favor del apoderado OMAR CORREDOR con C.C. 9.522.048 y T.P. 53.741, conforme el poder otorgado y visible en el archivo 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc1d72184a56dc64411218245b96978dd30e7335f98fd4a4eb4ec227ff5d55**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00380

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 05 de agosto de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada en memorial informa el pago de las costas procesales en consignación de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, archivo 15 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Cc



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dac53e10090f66ec36329a8e8d412ffafa01d325a18f8713c6dab6607da2bd6**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00403

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 26 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$400.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: <i>Citatorio FL 79</i>	\$10.500°° M/Cte
<i>Aviso Fl82</i>	\$10.500°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PROTECCIÓN es de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$921.000)

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

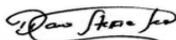
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62714cdb3efd470d2eb0bed7fda123fdf27fc2e54282d0ea4aa7c990d3745ff3**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que esta vencido el término de traslado y el demandado radicó escrito de contestación. En la oportunidad legal no se reformó la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS, cédula de ciudadanía 12.435.431 y T.P. 144.412 del C.S. de la J., como Curador Ad Litem de la parte demandada BRIO SEGURIDAD LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se remitieron las notificaciones correspondientes, conforme la normatividad vigente y las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **BRÍO SEGURIDAD LTDA.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dc4101040545ae96a2510cd3a8eabc4ed85360463b6bdb537083be87d2167c**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00460

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, previo a decidir sobre la entrega del título solicitado, se aclara que en el informe secretarial del auto del 13 de julio de 2022, por error involuntario se indicó que las costas eran a favor de Colpensiones, siendo lo correcto que las costas son a favor de la demandante María Soledad Hernández.

Establecido lo anterior, de acuerdo al reporte de títulos **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago del título No 400100008446184 de fecha 29 de abril de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón dieciocho mil quinientos pesos (\$1.018.500) M/Cte. a favor del apoderado José Henry Orozco Martínez con C.C. 84.457.923 y T.P. 193.982, quien en el término de 5 días hábiles contados desde la publicación de la presente providencia, deberá allegar poder expreso para retirar el título, en caso de no radicar el poder, se autoriza la entrega a la señora María Soledad Hernández Gómez con C.C. 51.705.449

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Cc



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b8bb4da92fddaf9d5432ad6a58caa9de99987d7bb14c8942b8e90dc1afd32d**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00501

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 23 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo del demandante:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$700.000° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo del demandante es UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000), pagaderos a los demandados de la siguiente manera:

- A favor de PORVENIR la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (\$566.666)
- A favor de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (\$566.666)
- A favor de YENNY CRUZ la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (\$566.666)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y  
ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0037 fijado el (15) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3f1d42a8032cad6ebb9c6926d02ad62a8eb75635c09efe2d9db4afb6ac295d**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00585

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 29 de julio de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título No 400100008526731 de fecha 08 de julio de dos mil veintidós (2022) por valor de quinientos diez mil pesos (\$510.000) M/Cte., a favor de la apoderada SONIA MILENA HERRERA MELO con C.C. 52.361.477 y T.P. 161.163, conforme al contrato allegado al plenario y visto en el archivo 16 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Cc



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96a7588f0ba98323b3ae92c2963cb93b0de07eea6a79c1296747b47b77e8bd4**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. N° 2019 – 00586

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, por lo que el Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ece88775667889a7f6a500d5e84dc27dc357d2a4116abd0071a41bc743eb1**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00590

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 22 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 50.000° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$500.000° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de COLPENSIONES es de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7d0c6add681949ea95645895b8d2be9881c44141b3c8f6dd85034a574fb206**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00598

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 26 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 200.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Fl235 citatorio \$8.600°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PORVENIR es de DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$208.600)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c094388ac7bd984c1057f01abf3e9c717ff9c64efa2fcbd4c2cb7c3305e171**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00604

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 28 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *Citatorio Fl 71 Aviso FJ 97* \$17.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PORVENIR es de UN MILLÓN DIECISIETE MIL PESOS (\$1.017.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, por lo que se dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5643898cc2c8a0e3e57d62b031d72fb4e6c3dc6f7286816071ac44f68733273**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00655

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 26 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo del demandante OVIDIO BULLA BULLA  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 00°°M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$300.000°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo del demandante, y en favor de COLPENSIONES es de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46018d280aad0af43948c17f29298812e2af195523257f94cf88e408aac70695**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. N° 2019 – 00690

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, por lo que el Despacho dispone:

Previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante, por secretaria **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5062ccb122d9813b52d9b592f38f9214ba1be809eb8a7fc1447626e56291e50f

Documento generado en 12/09/2022 11:27:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00717

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título No 400100008562923 de fecha 09 de agosto de dos mil veintidós (2022) por valor de seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres mil pesos (\$643.833) M/Cte. a favor del apoderado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN con C.C. 70.114.927 y T.P. 33.513, conforme al poder allegado al plenario y visto en el archivo 35 del expediente digital, valor que consignada por la demandada Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c8f89c3c6717e27b1d0d00c2b1a13135b1c00d0bc1daf6d3dfcecba0fa1786**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2019-00745

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los catorce (14) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75929639d7b6a0e7df7facb516b3cfbfe986daec490bfe1ab7426623a58663**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00785

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada allega memorial en el cual informa el pago de las costas procesales mediante consignación de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, archivo 14 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Cc



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12776b5a0fb297a8efaa960ae98dce6364afa38d967d86c62692ace25136a186**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 22 de julio de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá confirmando el auto objeto de recurso de apelación. Sirvase Proveer.

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAR ROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42996c98c22351eaed9a4ee12834f4b070c154f08f3589b42f3c4c13811e628c**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio de 2022, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el curador nombrado en providencia anterior, no acepto el cargo. Sírvase proveer



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que no acepto el cargo.

En consecuencia, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.** al Dr. **IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA** quien se identifica con C.C. 71.728.543 y la T.P. 186.976 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico [abogado.ivangutierrez@gmail.com](mailto:abogado.ivangutierrez@gmail.com).

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9310d6fe2904da4537988881f62f4d2e5d82c8a3fb64c1015b28a1e62abb7b7**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2020-00278**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00278, informando que la apoderada del demandante solicita oficiar la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO para efectuar el dictamen pericial. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se REQUIERE a la parte demandante para que atienda lo dispuesto en el auto anterior, que le impuso el deber de aportar el dictamen pericial, por lo que no procede oficiar a la entidad solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

Así las cosas, se concede, nuevamente el término de 30 días para aportar el dictamen pericial decretado en los términos señalados en auto anterior.

Una vez se cuente con el mismo, ingrese nuevamente las diligencias al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

desc



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbde23ce17945e638409ce0d4af267e861e0e5fa5a7b6212b79b8aef4a6e7e6**

Documento generado en 12/09/2022 04:17:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2020-00039

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 05 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA: \$1.000.000° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

- A cargo de SKANDIA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.000.000° M/Cte

VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$1.000.000° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

- A cargo de PROTECCIÓN

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.000.000° M/Cte

VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$1.000.000° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada demandado es de:

- A cargo de COLPENSIONES la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)
- A cargo de SKANDIA la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)
- A cargo de PROTECCIÓN la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**

*Secretaría*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Librese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

ccc



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7984e4921beeb54a2c39b51db45e33ee46b6b557abd680a3ed3617b4c22a9da8**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. N° 2020 – 00257

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 29 de julio de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, por lo que el Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fa9a4f9d7b486198f7a402d7f2077ed95af8977438f4d73727a90c775ea9cc**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2020-00406

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 29 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo del demandante:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 300.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo del demandante, y en favor de COLPENSIONES es de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6ec089aff63c8493ed3b91fc97748f6a0880ef919d355ea9e47796c50e8e55**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de agosto de 2022. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 14 de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto del 31 de agosto de 2022, por medio del cual este Despacho determinó que la audiencia se realizaría de forma presencial.

Argumenta el recurrente que la Ley 2213 de 2022, tiene como objeto adoptar como legislación permanente lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, con el fin de implementar el uso de las tecnologías, por ello resalta que el artículo 7 enseña que el las audiencias deberán adelantarse por intermedio de dispositivos tecnológicos, dejando claro que de manera excepcional se permitirá que la audiencia se desarrolle de forma presencial, motivo por el cual indica que no se cumplen los parámetros para desarrollar la audiencia de manera presencial por lo que solicita se reponga el auto atacado y en su lugar se disponga realizar la audiencia de manera virtual.

Al respeto el despacho considera:

Sea lo primero señalar que en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, indica en su inciso tercero que *“Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes”* subrayas fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recuerda al recurrente que dentro de la providencia proferida el 31 de agosto del presente año, se indicó que se practicarían las pruebas correspondientes; por ello conforme lo autoriza la misma la norma, para el presente asunto resulta imperioso realizar la audiencia presencial en donde se pueda apreciar la prueba de manera personal, lo anterior teniendo en cuenta que el principio de inmediación permite la íntima vinculación personal entre el juzgador y las partes y con los elementos probatorios, a fin de que el mismo pueda conocer directamente el material del proceso desde su iniciación hasta terminación. Al tema, recuérdese que la Corte Constitucional en sentencia C-583 de 2016 precisó: *“la intermediación del juez en toda la discusión, para así tener un mejor conocimiento de los hechos y de los argumentos, es especialmente benéfico en el ámbito laboral”*.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al artículo 48 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, no se repone el auto de fecha 31 de agosto de 2022 y se mantiene la audiencia señalada para el 03 de octubre de 2022 a la hora de las 02:30 P.M., la cual se realizará de manera presencial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

ccc

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0037 fijado el (15) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dab27a7e938616b136685b46bab697defb69bbe9b78b7426d447de414c14699**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2021-00361**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00361, con memorial del apoderado de la parte demandada en el que solicitó aplazamiento de la diligencia fijada en auto anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, que antecede, se **SEÑALA** para llevar a cabo la audiencia fijada en providencia anterior, el **TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30) AM.**

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

desc



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3376264496c16201684d7086434f05c51c104160116e9617c120d1b720b24be**

Documento generado en 12/09/2022 04:17:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2021-00389**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 9 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00389, a solicitud verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, que antecede y por efectos de reprogramación interna del Despacho, se SEÑALA para llevar a cabo la audiencia fijada en providencia anterior, el VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS Y TREINTA (2:30) PM de la tarde.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

desc



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a827697df32132a088aca76066befc277008f38e4d3d92c40d41991f74b4976**

Documento generado en 12/09/2022 04:17:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 29 de julio de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá revocando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase Proveer.

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Así las cosas, se ordena llamar en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, así mismo se le ordena correr traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P.

Las diligencias de notificación y traslado, deberán ser realizadas por la llamante SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, quien deberá aportar los mecanismos necesarios para las citadas diligencias, sin perjuicio de que dichos rubros se verán reflejados al momento de la liquidación de costas. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baaf39309fbf91428513f4c83c864cb635f9ff219136321aeaaa2bf819c3325e**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2021-00458**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00458, informando que el Tribunal Superior de Bogotá devolvió el expediente y decidió confirmar el auto proferido. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEÑALESE para llevar a cabo la continuación de audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S, el CUATRO (4) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS Y TREINTA (2:30) PM.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.  
201

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

desc



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c1c8a0cf9b98dfa6643f07a8cdc6c8a36268edf8e2d044a5caf78e7061b9c1**

Documento generado en 12/09/2022 04:17:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación del demandado, quien presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a los abogados ADRIANA CRISTANCHO CEBALLOS identificada con la cédula de ciudadanía 52.999.619 y T.P. 163.599 del C.S. de la J., CARLA LORENA ZAMORA BUITRAGO identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.179.240 y T.P. 201.186 del C.S. de la J y JORGE ARMANDO RICO GALVÁN identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.209.824 y T.P. 252.886 del C.S. de la J., como apoderados de la parte demandada SAN MATEO APÓSTOL S.A.S., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial del demandado SAN MATEO APÓSTOL S.A.S., presentó vía correo electrónico memorial en el que allega escrito de contestación de la demanda, parte procesal que no ha sido notificada personalmente de la demanda y el auto admisorio, sin embargo, con la comunicación enviada vía correo electrónico del 08 de febrero de 2022 (archivo 10 del expediente digital), manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENE POR NOTIFICADO a SAN MATEO APÓSTOL S.A.S. el 08 de febrero de 2022; POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Vencido el termino de traslado ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.  El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 037 fijado el (15) de SEPTIEMBRE el año DOS MIL VEINTIDOS (2022).  DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6c24eaa76378dff123af6d9dd1aab6f31638d2f1398b4bc3b95fe9f739d6be**

Documento generado en 12/09/2022 11:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**